

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que en escrito de 19 de Junio de 1894, el Procurador D. Timoteo Carpio López, en nombre de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, dedujo ante el Juzgado referido demanda de desahucio contra D. Tomás Granado y Orellana, D. José López Fernández, D. Vicente González y Prieto y D. Pedro Sánchez Paniagua, con la súplica de que en definitiva se declare haber lugar al desahucio de los arrendatarios de las fincas descritas en los hechos 1.º y 2.º de este escrito, mandando que se aperciba á los demandados de lanzamientos si en el acto no desalojan las fincas, y condenándoles al pago de las costas que se ocasionen, alegando como hechos: que el demandante adquirió del Estado á título de compraventa, como bienes comprendidos en las leyes desamortizadoras, un terreno secano denominado Navagarcía, con monte bajo de jara, brezo y otros arbustos, de cabida de 727 hectáreas, 72 áreas, en el término municipal de Casas de D. Pedro, y procedentes de los Propios de este pueblo, bajo los linderos que se expresan, cuya venta se hizo por escritura pública de 29 de Agosto de 1878; que también adquirió el demandante por igual título, de D. Evaristo Acosta y Avedena, las dos fincas siguientes: un terreno de secano denominado Carrascal, con monte bajo, de cabida de 239 hectáreas y 38 áreas, en el término de Casas de D. Pedro, procedente de los Propios del mismo pueblo y bajo los linderos

que se expresan, y otro terreno también de secano, en el mismo término municipal y de igual procedencia que el anterior, de cabida de 1.121 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas, denominado este terreno Navahermosa y Sotillo, bajo linderos que igualmente se consignan, cuya venta consta como la anterior en escritura pública otorgada en 3 de Septiembre de 1873; que por causas que no importan al caso, el demandante se vió en la necesidad de pedir la posesión judicial de las fincas antes reseñadas, mandando al Juzgado que así se efectuará por auto de 14 de Abril de aquel año, cuyo acto se llevó á efecto en 22 del mismo mes con expreso requerimiento á los demandados para que reconocieran como poseedor de las fincas de que se trata al demandante, según se acreditaba con el testimonio del expediente de posesión que se acompaña, que los demandados están en el uso y disfrute de las fincas reseñadas en concepto de arrendatarios y en virtud de un contrato, según dicen, celebrado en el Ayuntamiento de Casas de D. Pedro; que el demandante no había intervenido ni indirectamente siquiera, en los referidos contratos de arrendamiento; que dichos arrendatarios se habían negado y se negaban á desalojar las fincas y á dejar, como tenía mandado el Juzgado, su posesión y disfrute del actor; que los contratos de arrendamiento que alegan los demandados no aparecerían inscritos en el Registro de la propiedad:

Que tramitada la anterior demanda, antes de que el Juzgado dictara sentencia, el Gobernador civil de la provincia á instancia del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que de lo expuesto por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro se deduce claramente que la citada Corporación arrendó con las formalidades debidas los aprovechamientos forestales, y que adquiridos los terrenos por Gutiérrez de Salamanca, sin que se diga de quién ni en qué fecha está dada la posesión, pretende lanzar á los arrendatarios de los expresados terrenos, mediante el juicio de desahucio; en que con arreglo á la doctrina que establece

el número 3.º del art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, era de la competencia de la Administración resolver el asunto que motivaba esta reclamación, puesto que se trataba de una incidencia de venta de fincas hecha por el Estado; en que el art. 173 de la misma Instrucción establece que los Jueces de primera instancia y otras Autoridades judiciales no admitan demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativa, y siéndole negada: en que aunque la demanda de desahucio que motiva este expediente no sea una demanda contra las fincas, era indudable que se hallaban íntimamente ligadas con las condiciones con que se efectuó la venta; en que también el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870 establece que corresponden al orden administrativo las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes desamortizados ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataron, las cuales se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios; en que aun cuando el contrato de arriendo de los aprovechamientos forestales se haya hecho entre particulares y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, la Corporación estaba autorizada para ello, y además, el art. 132 de la ley Municipal considera aplicable á la Hacienda de los Municipios las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto se opongán á aquélla; en que de seguir su curso el desahucio planteado contra los arrendatarios de los aprovechamientos forestales, resultarían infringidas las disposiciones citadas y otras muchas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde única y exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que según la ley de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa se consideran de índole civil, y de la competencia de la jurisdicción ordinaria

ria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanan de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, doctrina legal que se halla consignada además en varios Reales decretos; que el derecho que se ejercita en la demanda que dió origen á estos actos era evidentemente de naturaleza civil, y que la Administración obraba como persona jurídica en los contratos de compraventa que celebra con los particulares sobre bienes desamortizados; que aun en el caso de que el desahucio de una finca entablado por un particular contra otro particular pudiera en algún caso considerarse como incidente de la venta realizada por la Administración de los bienes desamortizados, no podía considerarse como tal, y por consiguiente, de la competencia de aquella, cuando el comprador ha entrado en la pacífica posesión de los bienes comprados, según dispone, entre otras leyes, el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 y Real decreto de 8 de Junio de 1891; que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 10 de Julio de 1865 en su art. 7.º, el de 4 de Mayo de 1889 y el de 8 de Junio de 1891, el comprador de bienes desamortizados se considera poseedor de los mismos, si después de un mes de satisfecho el primer plazo del precio de la venta, hubiera transcurrido desde entonces un año; condición que se cumplía en el presente caso, puesto que constaba en las escrituras presentadas el pago de dicho primer plazo, y desde entonces habían transcurrido varios años; que los documentos presentados por la parte demandada, no hacían variar la naturaleza civil de los derechos ejercitados en la demanda origen de estos autos, derechos acreditados de un modo tan fehaciente como lo era la primera copia de las escrituras públicas que quedaban mencionadas, ni hacían tampoco variar el carácter de persona jurídica ó de sujeto de derechos y obligaciones con que obró la Administración en los referidos contratos:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expues-

to el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art 15 de la ley provisional sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual, también corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de los mismos ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataran, se ventilarán ante las Corporaciones, y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quien correspondan.

Visto el art. 132 de la ley Municipal vigente, que dispone son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente;

Visto el núm. 2.º, art. 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que preceptúa no corresponde al conocimiento de los Tribunales contencioso administrativos las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones.

Visto el art. 4.º del reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894, que establece que no se reputarán comprendidos en el primer caso del párrafo segundo, núm. 2.º, art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efecto de la venta y arriendo de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración.

Considerando:

1.º Que así el contrato de compraventa que la parte actora invoca como fundamento de su derecho para promover el juicio de desahucio, y el que alegan el Ayuntamiento y Gobernador como base en que descansan los derechos de los demandados, arrendatarios de los productos forestales de las fincas de que se trata, fueron celebrados unos y otros contratos de la Administración con demandantes y demandados:

2.º Que en tal concepto se trata de la inteligencia y efectos de ambos contratos, asunto que por disposición expresa de la ley, está atribuida á la Administración, así en la vía gubernativa como en lo contencioso administrativa, toda vez que en tales casos la administración no obra como persona jurídica ó sea como sujeto de derechos y obligaciones sino como un poder del Estado:

3.º Que en tal concepto el juicio de desahucio promovido en estos autos vendría á fijar la inteligencia y á determinar los efectos de los contratos sobre la venta y arrendamiento de los bienes sujetos á la desamortización, con lo cual la Autoridad judicial invadiría las facultades de la Administración:

4.º Que después de publicado el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890 resolviendo el recurso extraordinario de

revisión interpuesto contra una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo y de publicadas las reformas introducidas en la ley y Reglamento sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, no puede ofrecer duda que todas las incidencias que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de las subastas y arriendos de bienes nacionales á corresponden la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY, D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Marzo 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

Vistas las consultas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la *Gaceta* del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinión respecto de cuatro cuestiones distintas formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haberseles admitido la apelación.

4.º Y también los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administración.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevención 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes:

Considerando que si bien la letra del artículo 36 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Cen-

tral opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe conceptuarse anulado por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en éste caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia, mientras que la resolución que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión de sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.

COS GAYÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta de hoy)

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1892, los Maestros de las escuelas públicas presentarán á las Juntas locales de primera enseñanza, dentro del presente mes, dos ejemplares del presupuesto de gastos del material para el año económico de 1896 á 97, aplicando la mitad de su importe al aseo y material fijo de sus escuelas y la otra mitad á libros, papel y plumas, etc., y determinando en el presupuesto los efectos por adquirir con cargo al ejercicio corriente. Al presupuesto debe acompañarse un inventario de todos los efectos que existen en la escuela ya sean material fijo, ya libros, papel, etc., y su estado.

Las Juntas locales remitirán á esta provincial los presupuestos dentro del mes de Mayo, informando á continuación lo que estimen oportuno.

La Junta encarga á los Alcaldes como Presidentes de las locales de primera enseñanza que cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta circular, á cuyo efecto darán conocimiento de la misma á los Maestros, haciéndoles saber que no son admisibles los presupuestos si no estuviesen informados por las Juntas locales respectivas, mientras no se les reclame directamente después de terminados los plazos señalados.

Madrid 6 de Abril de 1896.—El Presidente, El Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de cédulas personales

Ignorándose la residencia actual de los individuos que á continuación se expresan, empadronados en el de esta Corte en las fechas que asimismo se determinan y contra quienes se sigue expediente por supuesta infracción al impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1893 á 94, se les cita por medio del presente aviso, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan por sí ó persona que debidamente les represente en el Negociado de cédulas personales de esta Administración, al objeto de ser notificados en la inteligencia de que al no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Relación de referencia

Nombres de los contribuyentes, domicilio y fecha en que suscribieron el padrón.

D. Manuel Pozas y Dueñas, Trafalgar, 21 principal.—2 Mayo 1893.

D. Pedro Infante, Trafalgar, 14 primero.—3 Mayo 1893.

D. Rafael Ruiz Navarro, Chamartín, 26, segundo núm. 6.—29 Abril 1893.

D. Manuel Jiménez Diago Ahumada, Doctor Mata, 1, tercero centro.—12 Abril 1893.

D. Bernardo Bella y Damia, Trafalgar, 5, principal interior.—1.º Mayo 1893.

D. Gorgonio Alvaro Matesan, Car-

denal Cisneros, 29 y 31, bajo. — 1.º Mayo 1893.

D. Salvador Quesada Pastor, Hernán Cortes, 14, tienda. — 1.º Mayo 1893.

Doña Camila Uncilla y Ortiz de Zúgasti, San Mateo, 26 y 28, hotel. — 23 Octubre 1893.

Doña Ana Zumelzu Berreico, Fuencarral, 39 y 41. — 23 Octubre 1893.

D. Francisco Arnich Pídrahita, Hornos de la Mata, 5, segundo. — 8 Abril 1893.

D. Isidoro Fernández Parrondo, Hornos de la Mata, 5, segundo. — 8 Abril 1893.

D. Melecio Brull Ayerra, Fuencarral, 92, segundo. — 25 Abril 1893.

D. Pablo de León, Fuencarral, 100. — 28 Abril 1893.

Doña Jacinta González Vela, San Lorenzo, 2 duplicado, principal. — 22 Abril 1893.

D. Constantino Martínez, San Onofre, 2, tienda. — 14 Abril 1893.

D. Pedro Díaz López, Barco, 15, portería. — 14 Abril 1893.

Doña María Gómez Caro, Fuencarral, 94 duplicado, segundo. — 14 Abril de 1893.

D. Jose Agis, Olivar, 3, tercero izquierda. — 21 Abril 1893.

D. Victorio Calero, Salitre, 19, bohardilla. — 8 Mayo 1893.

D. José López, Santa Inés, 10, segundo. — 26 Abril 1893.

D. Marcelino Bezanilla Muñoz, Cardenal Cisneros, 28, primero. — 1.º Mayo de 1893.

D. Emeterio Martín Jiménez, Doctor Fourquet, 35, bajo. — 2 Mayo 1893.

Doña Juana Esteban García, Olivar, 1, principal centro. — 25 Abril 1893.

D. Domingo Lizaranza, Gonzalo de Córdoba, 9, segundo izquierda. — 30 de Abril 1893.

D. Isidoro Maza y Ocaña, Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, segundo. — 11 de Abril 1893.

D. Fernando Mayoral, San Lorenzo, 14, tercero izquierda. — 22 Abril 1893.

D. Agustín Luidoro, Fuencarral, 22, cuarto. — 17 Abril 1893.

Doña María Cordula Lorente, Fuencarral, 30, principal izquierda. — 17 Abril 1893.

Doña Ruperta Miñambres, San Mateo, 4, principal izquierda. — 30 Abril de 1893.

D. Cayetano Rodríguez Nieto, Juan de Urbíeta, 9. — 4 Mayo 1893.

D. Juan Pedro Clavo Morales, Ave María, 50, principal. — 4 Mayo 1893.

Doña Feliciano Cabezas, Ave María, 6, cuarto. — 12 Abril 1893.

D. Gregorio Colmenar Nicolás, Atocha, 80, tercero. — 11 Abril 1893.

D. Ramón Álvarez, Atocha, 96, café. — 11 Abril 1893.

D. Benito Cachinero Morales, Atocha, 98, segundo. — 10 Abril 1893.

D. Eduardo Moreno López, Paseo de las Delicias, 18, bajo. — 26 Abril 1893.

D. Daniel Flórez y Flórez, Atocha, 145, tienda. — 10 Abril 1893.

D. Juan García Truchado, Preciados, 14, bajo. — 28 Abril 1893.

D. Juan Jarson, Trujillos, 1, bajo. — 15 Abril 1893.

D. Enrique Tomariche Barrés, Ronda de Atocha, 6, tercero. — 15 Abril 1893.

D. Angel Rodríguez, plaza del Lavapies, 5. — 16 Abril 1893.

Doña Roberta Molina, Méndez Alvaro, 2, primero. — 24 Abril 1893.

D. Felipe Casado Galán, Méndez Alvaro, 14, bajo. — 24 Abril 1893.

Doña Isabel González López, plaza del Lavapies, 5. — 21 Abril 1893.

Doña Dominga Sancho Garcillán, Ave María, 49, principal. — 12 Abril 1893.

D. Alfredo Álvarez Menéndez, plaza del Lavapies, 31, principal. — 20 Abril 1893.

D. Sandalio Rosel y Pliego. — Ministros, 3, principal. — 19 Abril 1893.

Doña Josefa Jiménez Berjano, Ministros, 3, principal. — 25 Abril 1893.

D. Próspero Petit, Caballero de Gracia, 17, entresuelo. — 14 Abril 1893.

Doña María del Barrio y González, Caballero de Gracia, 15 principal. — 15 Abril 1893.

Doña Carmen Sánchez, Pelayo, 5 principal. — 29 Abril 1893.

D. Alberto Martín, Lagasca, 55, principal. — 16 Abril 1893.

D. Pío Carrascosa, Malcampo, 1, bajo. — 3 Junio 1893.

Doña Concepción García Carreras, Costanilla de los Angeles, 14, segundo. — 28 Noviembre 1893.

D. Aquilino González, plaza Navalon, 5, cuarto. — 28 Noviembre 1893.

Doña Carmen Aranda y Calle, Ave María, 29 y 31, primero. — 15 Abril 1893.

Doña Saturnina Peralta Catalán, Ave María, 27, tercero, núm. 1. — 21 Junio 1893.

D. Eusebio Soriano, Ancora, 2, segundo, núm. 4. — 27 Abril 1893.

D. Antonio Alcaide Molina, Antón Martín, 52 al 56, segundo izquierda. — 10 Mayo 1893.

D. Esteban Poves Aguado, Ave María, 26, tienda. — 14 Abril 1893.

D. José Zaragoza Ferri, Travesía Cabestreros, 9, principal, núm. 2. — 16 Abril 1893.

D. Luis Castilla Huerta, Dos Hermanas, 18, segundo. — 25 Abril 1893.

Doña Antonia Cortés Rodríguez, Embajadores, 1, principal. — 25 Abril 1893.

Fecha al retro

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 27 del actual en expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Manuel Guzmán y Alonso, natural de Carranque, provincia de Toledo, y que falleció en los Baños de Sobron el día 26 de Septiembre de 1895, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Manuel Guzmán y Alonso, y que se han presentado reclamando su herencia sus cinco hermanos legítimos de doble vínculo Doña Salustiana, Doña Cristeta, D. Gregorio, Doña Gabriela y Doña Josefa Guzmán y Alonso, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 30 Marzo 1896. = V.º B.º =

Eusebio Martín Ruiz. — El actuario, Lesmes López. 91

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto hago saber que por consecuencia de haber tenido lugar el fallecimiento del Excmo. Señor Conde de Castro Ponce D. Raimundo del Nero y Salamanca, sin otorgar disposición alguna testamentaria y en nombre de los Sres. Doña Juana del Nero y Salamanca, D. Felipe del Nero y Salamanca, hermanos: Excmo. Señor Duque de la Roca D. Juan del Alcazar y del Nero, Excmo. Señora Marquesa de la Laguna Doña María de la Concepción del Alcazar y del Nero y Excelentísima Señora Marquesa de la Coquilla Doña María de las Mercedes del Alcazar y del Nero, sobrinos del causante; se sigue en este Juzgado expediente para que en su día se les declare herederos abintestato del difunto señor Conde, y por tanto, conforme á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para

que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1896. = Luis Ponce de León. = Ante mí, Esteban Unzueta. 92

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Alcalá de Henares, se anuncia la muerte sin testar de D. Ruperto Carro y Rivas, hijo de D. Pablo y de Doña Angela, de setenta y un años de edad, natural y vecino de esta Ciudad en la que falleció el día 26 de Noviembre último, de estado soltero, y cuya herencia reclaman sus dos hermanas Doña Deogracias Blasa y Doña Abdona Maximina Carro y Rivas y sus dos sobrinos carnales D. Isidoro y D. Saturnino Eduardo de Lucas y Carro, hijos de su hermana difunta D. Josefa María Gaspara y Rivas, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1896. = V.º B.º = Durán. = El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero. 87

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
34	D. Miguel Alcazar Muñoz, quinta parte de una viña en la Cañada delgada, de 200 cepas dicha quinta parte: linda S. y M., herederos de Baldomero Muñoz; P., Isidoro Rodríguez y N., Eusebio Muñoz...	257
217	D. León Domingo García, una viña en el camino de Salvanes: linda S., camino; M., Antonio García; P., Gregorio Serna y N., José Domingo	240
602	D. Antonio Moya Muñoz, mitad de una suerte, de dos fanegas, seis celemines, en Senda Salinera: linda S., Eustasio Apuro; M., Senda; P., Emilia Pérez Rianza y N., herederos de Bernabé Díaz.	260
806	D. Pedro del Saz Regalado, una viña en los Hundidos, de 156 cepas, 15 olivas: linda S., camino de Carabaña; M., Faustino Morato; P., Atanasio Gutiérrez y N., camino de las cuatro rayas.	165
864	D. Nicolás Alcalde París, mitad de una viña en Fuente de Maricarranca, de 230 cepas: linda S., Petronilo Ragil; Mediodía Alvaro Martínez; P., Celestino Díaz, y N., corro	280
866	D. Miguel Bernardo Mingo, mitad de tierra, de tres fanegas, 11 celemines en Vega de tajo: linda S. y M., herederos de Idefonso del Aguila; P. y N., los de D. Cirilo Vara.	760 60
877	D. León Campos, herederos, una tierra en la Oruga, de una fanega: linda S., Vicente Domingo; M., Julián Muñoz; Poniente José Ragel y N., Narciso Serna.	780
892	D. Javier Enciso, una tierra en los Gamonares, de cuatro fanegas, ocho celemines, seis estadales: linda S. y M., camino, P. y N., Cerros Calmos.	990
894	Doña María Fominaya, una tierra en el Mojón del Rey, de siete estadales: linda S., Robustiano García; M., Donato Moya; P., Victoriano García y N., Senda.	183 20
897	D. Felipe García García, una tierra en la Vega Esperillas, de tres fanegas, cuatro celemines, 22 estadales: linda S. y Mediodía, Pedro Antonio Garnache; P. y N., Tomás Vara.	1.283 20
906	D. Juan González, una casa en la plaza pública núm. 6: linda otra Sandalio Rubio; izquierda, la calle de Lepanto y espalda, Pablo Alcazar.	5.625
914	D. Pedro Hernández Martínez, una tierra en Pozo del Carril, de cinco celemines, 22 estadales: linda S. y M., Julián García Patrón; P. y N., Anselma Gioro, herederos.	173

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
927	D. Rafael Martínez Pareño, una tierra en el Vado, de una fanega, ocho celemines, 34 estadales: linda S. y M., Ignacio Algara; P. y N., Cerros Calmos...	1.191 60
925	D. Justo Muñoz González, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, nueve celemines, 28 estadales: linda S. y M., Gavino Cuesta, herederos, P. y N., camino...	1.193 60
939	D. Bernardo Plaza Sánchez, una tierra en los Quintales, de dos fanegas, dos celemines, 18 estadales: linda S. y M., camino de Buenamerón; P. y N., Juan Carralero...	667 40
940	D. Bruno Plaza Arteaga, una en tierra Vega de Tajo, de una fanega: linda S. y M., Cirilo Vara, herederos; P. y N., Camino...	360
944	D. Enrique Puig Romaguera, una casa calle del Pozo número 9, unida á otra en el callejón de Arroyo: linda derecha, Cesáreo Martínez; izquierda, Tomás Alcazar y espalda Antonio Mora...	7.331 25
953	D. Bonifacio Saz González, herederos, una tierra en la Vega, de dos fanegas, ocho celemines: linda S. y M., Angel Saez; P. y N., Rafael Saez...	1.015 20
952	D. Angel Saez, herederos, una tierra en la Vega, de una fanega, seis celemines, 34 estadales: linda S. y M., Tomás Vara; P. y N., Rafael Saez...	593 20
954	D. Domingo Sánchez, herederos, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, seis celemines, 24 estadales: linda S. y Mediodía, Miguel Bernardo; P. y N., Rafael Saez...	586 80
959	D. Begnino Saez Soria, por dos terceras de 11 fanegas, cinco celemines en varios pedazos en la Vega de Tajo: linda S. y M., camino; P. y N., Asperillas...	2.720
970	D. Ramón Sánchez Carralero, herederos una tierra en los Quintales de 10 fanegas, tres celemines 20 estadales: linda S. y M., camino; P. y N., Manuel Carralero...	3.191 20
973	Doña Rosario Sánchez Carralero, una tierra en los Quintales, de cuatro fanegas, cinco celemines, seis estadales: linda S., Camino de Buenamerón; M., Ramón Carralero; P., Antonio Villagarcía, y N., Calmos...	1.685 20
982	Doña Josefa Serrano, una tierra en Vega de Tajo, de dos fanegas, nueve celemines: linda S. y M., Rafael Saez; P. y N., Juan Sixto Vecino...	1.047
986	D. Antonio Vara Soria, tercera parte de tierra, en Vega de Tajo, de nueve fanegas, 11 celemines, 22 estadales: linda S. y M., Rafael Saez; P. y N., herederos de Ildefonso del Aguila...	1 264 40
987	D. Cirilo Vara Soria, mitad de una tierra en la Vega de Tajo, de tres fanegas, cinco celemines; linda S. y M., Felipe García; P. y N., camino...	1.171 40
991	D. José de la Vega, un olivar en Vereda del Llano, con 50 olivos: linda S. herederos de Isidoro Maroto; M., Elena Fraile; P., Dionisio Ahazar y N., Senda...	150
992	D. Valentín Vil'a, una tierra en Valdejos, de una fanega, cuatro celemines, 19 estadales: linda S., camino; M. y P., con monte y N., herederos de D. Melitón Monterroso...	289 80
994	D. Manuel Viña González, una tierra en Vega de Tajo, de cuatro fanegas, tres celemines: linda S. y M., camino; P., y N., Asperilla...	1.617 80
837	D. Antonio Vázquez, su viuda, una tierra en Valdecajuelos, de nueve celemines, 13 estadales: linda S. y M. Ceferino Mora; P. y N., Mateo Pérez...	164
926	Doña Natividad Martínez González, una tierra en la Cañada Morena, de una fanega, tres celemines: linda S., Indalecio García Fraile; M. y P., Raya del término y N., Rosa del Castillo...	480
933	D. Francisco Morate Torresano, una tierra en los Gamonares, de una fanega, seis celemines: linda S., M., P. y N., Don Manuel García Zorrilla...	320
937	D. Nemesio Ortiz de Villajos, una tierra en Vega de Tajo, de ocho fanegas; linda S. y M., Tomás Díaz; P., camino Salinero y N., Gabino Cuesta, herederos...	307 60
975	D. Sinforoso Sánchez, mitad de una tierra en Cañada Morena, de dos fanegas, 22 estadales: toda ella linda S., Isidoro Maroto; M., Senda; P., Raya del término, y N., dicho Isidoro...	420
898	D. Luis García Barragero, una viña en Cabezueles, de 200 cepas: linda S. y M., Doroteo García Mondejar; P. y Norte, Dionisio Ahazar, herederos...	76 80
946	D. Rafael Rosal del Banto, una tierra en la Dehesa de Pozo bobo, linda S., camino; P., herederos de Francisco Alcazar; M., camino, y N., camino de la Piedra del Agua...	160
951	D. Román Rogero, mitad de una viña de 550 cepas, 34 olivos, en el Agujero Blanco: linda S., Isabel Paris; M., Manuel González; P. y N., Domingo Zamora...	154 60
627	D. Francisco García Primo, una casa calle del Alamillo, linda derecha, Joaquín del Pino; izquierda, Eustasio Espejo y espalda, Angela del Castillo, herederos...	1.875
640	D. Angel Sánchez, una casa calle de San Roque, núm. 13: linda derecha izquierda, y espalda Norverto Sam del Negro...	125

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 25 de Abril de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villarejo Salvanés á 16 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
468	Doña Juliana Estuñiga, herederos de Quijorna, viña en término de Valdemorillo como todas las demás, sitio del Carril, de dos fanegas: linda O., herederos de Alfonso Guadarrama; M., el barranco, y N., Dámaso González...	1.360
487	Doña Benita García, de El Escorial, cercado en Dominica, de dos hectáreas, 57 áreas, 50 centiáreas: linda S. y N., Vicente Díaz, y M., camino...	560
493	D. Eugenio González Simón, de Villanueva de la Cañada, tierra en el arroyo del Bornillo: linda S. y O., D. Tomás de Miguel, y E., con Víctor Aycor...	180
502	D. José González Lorente, de Villanueva de la Cañada, tierra en los Palacios, de dos hectáreas, 57 áreas, 60 centiáreas: linda S., el camino; P., la carretera; N., Mariano Hernández, y M., Julián Frutos...	400
635	D. Lorenzo Santos, de El Escorial, viña en Puente caído, de una fanega: linda N., el dueño; E., la cañada; S., Vicente Santos, y O., dicha cañada...	320
655	D. Sandalio Ventura, de Zarzalejo, prado en la Peralosa, de 48 áreas, 70 centiáreas: linda M., el dueño; S., la cañada; P., Aquilino Peña, y N., María Preciado...	240
478	D. José Ventura, de El Escorial, casa en Peralejo, hoy solar: linda derecha, izquierda y espalda, D. Rafael Gómez Robledo...	400

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad al siguiente día de los quince de inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemorillo á 7 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Primitivo Martínez.

Primer Cuerpo de Ejército

Comisión de Remonta de Infantería
Habiendo sido declarado inútil por el Consejo de administración de dicha Remonta, el caballo *Almanzor*, y debiendo procederse á su venta en pública subasta, la Junta acordó que el citado acto tenga lugar el día 7 de Abril próximo á las once de la mañana en el Gobierno militar de esta plaza.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—El Capitan Secretario, Alejo Arroyo.

Sociedad minera «La Regeneradora»

No habiéndose hecho efectivos por los Sres. Socios D. Lorenzo Galbo, Don Celestino Ferrer, D. Félix Goldberger, D. Jorge Cohen, Doña Adela Martínez, Doña Teresa Uriarte y D. Luis A. Blanco, los dividendos acordados por la Junta, se les requiere por tercera y última vez para que lo verifiquen dentro del término de quince días, por que transcurrido este plazo sin haberlo verificado, serán caducadas y amortizadas sus acciones en cumplimiento al Reglamento y ley de Minería.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Presidente, S. de Mumbert. 56

BANCO IBÉRICO

Balance en 31 de Diciembre de 1895

ACTIVO	Pesetas Céntimos
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Intereses por devengar.....	25.124 07
Varios deudores.....	459.443 53

ACTIVO

	Pesetas Céntimos.
Inmuebles.....	1.253.781 04
Efectos á cobrar.....	190.842 70
Fondos públicos.....	56.290 30
Corresponsales.....	5.469 83
Explotaciones.....	380.885 95
Caja.....	68.160 36
Pólizas en cartera.....	125.060
	11.565 057 78

PASIVO

	Pesetas Céntimos.
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1 754 62
Créditos ulteriores.....	25.124 07
Obligaciones eventuales	626.884
Depósitos en custodia..	3.000
Partidas á disposición..	46.133 32
Pérdidas y ganancias..	5.092 42
Imposiciones.....	585.386
Intereses de imposiciones.....	71.405 04
Cuentas corrientes.....	75.218 31
Garantías supletorias..	125.060
	11.565.057 78

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director Gerente interino, Víctor Ruesga.

La Junta general de Accionistas celebrada el día 31 de Marzo último, ha acordado en vista del balance del ejercicio de 1895, repartir un dividendo de una peseta por acción, que se pagará desde hoy, por la Caja de este Establecimiento, á cambio del Cupón núm. 5.

Madrid 6 de Abril de 1896.—El Director Gerente interino, Víctor Ruesga. 34—P.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio